

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00412-00
ACCIONANTE:	EMPRESARIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN C.T.I.- FISCAL 82 DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES Y DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL-DIJIN
ACCIÓN:	TUTELA

La sociedad **Empresariales S.A.S. en Liquidación**, actuando a través de apoderado, interpuso acción de tutela contra la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I. y el Fiscal 82 de la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales y Dirección - Dijin, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por las accionadas, ante la negativa a realizar asignación de Policía Judicial que adelante las labores investigativas pendientes dentro de los procesos penales que promueve identificados con los radicados: 1100160012762015000089, 110016000050201825694 y 110016000050201701187, tramitados por la Fiscalía 82 Especializada de la Unidad de Crimen Organizado de Bogotá D.C., pese a haber elevado dos derechos de petición fechados del 21 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **Empresariales S.A.S. en Liquidación** contra la **Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I. y el Fiscal 82 de la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales y Dirección - Dijin**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Alberto Acevedo Quintero, en calidad de **Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI**, al **Fiscal 82 de la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales** y a Olga Patricia Salazar, en calidad de **Directora de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Dijin**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con las peticiones radicadas por la accionante el 21 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4312979de24f4f18067b53c691c296fa2bcad42cdfc9a0b0f6c878b3d986ac**

Documento generado en 01/09/2022 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00413-00
ACCIONANTE:	SONIA NUREIDY MIRANDA MOGOLLON
ACCIONADO:	CPAMSM-BOG – CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES EL BUEN PASTOR
ACCIÓN	TUTELA

SONIA NUREIDY MIRANDA MOGOLLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.748.419, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **CPAMSM-BOG – CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES EL BUEN PASTOR**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, por cuanto, según aduce, el centro de reclusión no ha enviado al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá los certificados de redención a efectos de que le sea decretada a su favor la pena cumplida.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por, contra el **CPAMSM-BOG – CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES EL BUEN PASTOR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director del **CPAMSM-BOG – CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES EL BUEN PASTOR**, TE. **Jesús Gabriel Urrea Espejo**, o a quien hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición de redención elevada por la actora el 8 de agosto de 2022.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al **Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, en razón a que de los hechos narrados se desprende que puede asistirle interés jurídico en las resultas del presente mecanismo de amparo. Por ende, **NOTIFÍQUESELE** la presente providencia para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su notificación, se pronuncie acerca de los hechos narrados en el escrito de tutela y para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc1170150aad886d5bdc9480269a0845257fb48a13528250075b6083120c60**

Documento generado en 01/09/2022 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>